



**“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la  
Propiedad”**



**Universidad Nacional de San Luis  
RECTORADO**

**“A 30 años de la Consagración Constitucional  
de la Autonomía Universitaria en Argentina”**

SAN LUIS, 12 de marzo de 2024.-

VISTO:

EI EXPE: 12909/2023, en el cual obran las actuaciones vinculadas a la suscripción del Convenio Marco N.º 1643 entre la Universidad Nacional de San Luis y ARCOR SAIC; y

CONSIDERANDO:

Que las partes llevarán a cabo actividades de cooperación mutua e intercambio recíproco de información científica, tecnológica, desarrollo de nuevos conocimientos, creación y aplicación de nuevas tecnologías y emprendimientos en todos los campos en que desarrollan sus actividades.

Que por Ordenanza del Consejo Superior N.º 28/2003 se delegó en el Sr. Rector las atribuciones de autorización de firma y homologación definitiva de los Convenios y Actas Complementarias.

Que corresponde protocolizar la homologación pertinente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Homologar en todas sus partes el Convenio Marco N.º 1643 entre la Universidad Nacional de San Luis y ARCOR SAIC, de fecha 26 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO 2º.-** Establecer que el presente acuerdo tendrá una duración de TRES (3) años a partir de su firma, renovándose automáticamente.



**“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la  
Propiedad”**



**Universidad Nacional de San Luis  
RECTORADO**

**“A 30 años de la Consagración Constitucional  
de la Autonomía Universitaria en Argentina”**

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

CMG

CAL

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por:  
Vicerrector FLORES, Héctor Daniel (a cargo RR-209/2024) - Secretario de Relaciones  
Interinstitucionales NIETO QUINTAS, Félix Daniel.

## CONVENIO MARCO DE COOPERACION

entre la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

y

ARCOR SAIC

N.º 1643

Entre la Universidad Nacional de San Luis representada en este acto por su Rector, CPN Víctor Anibal MORIÑO, DU N.º 26.213.909, en adelante la UNSL y ARCOR SAIC CUIT N.º 30-50279317-5, representada en este acto por sus Apoderados Legales, Viviana Anabel BERNARDI DU N.º 24.920.480 y Fernando Daniel ASTESANO DU N.º 22.078.724, en adelante ARCOR SAIC, acuerdan firmar este convenio de cooperación mutua e intercambio recíproco de información científica, tecnológica, desarrollo de nuevos conocimientos, creación y aplicación de nuevas tecnologías (según corresponda), sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La UNSL y ARCOR SAIC, llevarán a cabo actividades de cooperación mutua e intercambio recíproco, de información científica, tecnológica, desarrollo de nuevos conocimientos, creación y aplicación de nuevas tecnologías (según corresponda) y emprendimientos en todos los campos en que desarrollan sus actividades.

**SEGUNDA:** Se podrán establecer entre las partes, emprendimientos y programas específicos de investigación, desarrollo y servicios que contribuyan al mejor cumplimiento de los propósitos previstos a la cláusula primera, los que se formalizarán en sus detalles a través de Actas Complementarias que pasarán a formar parte de este Convenio como anexos.

**TERCERA:** La UNSL y ARCOR SAIC podrán asignar con arreglo a los planes que se elaboren de común acuerdo, al personal científico, profesional y/o técnico, equipos e instalaciones que se consideren adecuados para el cumplimiento de las normas que al efecto rijan para cada una de las partes.

**CUARTA:** El presente Convenio de carácter general no implicará compromisos presupuestarios para ninguna de las partes, los que serán establecidos en Actas Complementarias particulares.

**QUINTA:** El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en cualquier momento y sin que el hecho de la rescisión otorgue derecho de indemnización alguna, debiéndose respetar los plazos programados para el cumplimiento de las actividades que como consecuencia de los programas aprobados tuvieran principio de ejecución.

**SEXTA:** El presente Convenio tendrá una duración de TRES (3) años a partir de la firma, renovándose automáticamente, salvo que cualquiera de las partes decidiera su rescisión con aviso previo de al menos TREINTA (30) días por medio fehaciente.



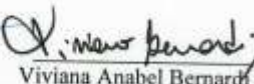
**SEPTIMA:** A todos los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilio: la UNSL, Avenida Ejército de Los Andes N° 950 (D5700HHW) SAN LUIS; ARCOR SAIC en Avenida Fulvio S. Pagani 487, Arroyito, Córdoba.

**OCTAVA:** Las partes hacen manifestación expresa que el presente convenio no representa la constitución de ninguna forma de sociedad como así tampoco relación de trabajo de dependencia subordinada, ni compromiso alguno en tales sentidos.

**NOVENA:** Para todos los efectos extrajudiciales y/o judiciales derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio legal según lo expuesto en la cláusula séptima de este convenio, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales y aceptan además expresamente la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de la Provincia de Mendoza, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis, a los 26 días del mes de Diciembre... del año dos mil veintitrés.

  
Fernando Daniel Astesano  
ARCOR SAIC  
Apoderado

  
Viviana Anabel Bernardi  
ARCOR SAIC  
Apoderado

  
CPN Víctor Anibal Morifigo  
Universidad Nacional de San Luis  
Rector

# Hoja de firmas



Sistema: SUDOCU UNSL  
Firmado por: SUDOCU UNSL  
Fecha: 12/03/2024 09:59:57  
Razon: Cargado por SIU-Documentos



Sistema: SUDOCU UNSL  
Firmado por: SUDOCU UNSL  
Fecha: 12/03/2024 10:28:26  
Razon: Autorizado por Felix Daniel Nieto Quintas



Sistema: SUDOCU UNSL  
Firmado por: SUDOCU UNSL  
Fecha: 12/03/2024 12:11:27  
Razon: Autorizado por Hector Daniel Flores



**“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la  
Propiedad”**



**Universidad Nacional de San Luis  
RECTORADO**

**“A 30 años de la Consagración Constitucional  
de la Autonomía Universitaria en Argentina”**

SAN LUIS, 12 de marzo de 2024.-

**VISTO:**

El EXPE: 12909/2023, en el cual obran las actuaciones vinculadas a la suscripción del Convenio de Pasantías Educativas entre la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia de la Universidad Nacional de San Luis y ARCOR SAIC, suscripto en el marco del Convenio N.º 1643; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado Convenio, tiene por objeto implementar un Sistema de Pasantías dentro de los términos establecidos por la ley 26.427 y sus eventuales modificaciones y/o reglamentaciones; cuyo propósito es complementar la formación teórica con la práctica, permitiendo a las y los estudiantes adquirir habilidades en el ejercicio de la profesión elegida y establecer contacto con tecnologías actualizadas, brindándoles una sólida base para su futuro desempeño profesional.

Que por Ordenanza del Consejo Superior N.º 28/2003 se delegó en el Sr. Rector las atribuciones de autorización de firma y homologación definitiva de los Convenios y Actas Complementarias.

Que corresponde protocolizar la homologación pertinente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Homologar en todas sus partes el Convenio de Pasantías Educativas entre la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia de la Universidad Nacional de San Luis y ARCOR SAIC, suscripto en el marco del Convenio N.º 1643, de fecha 26 de diciembre de 2023.



**“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la  
Propiedad”**



**Universidad Nacional de San Luis  
RECTORADO**

**“A 30 años de la Consagración Constitucional  
de la Autonomía Universitaria en Argentina”**

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el presente acuerdo tendrá una duración de TRES (3) años a partir de su firma, renovándose automáticamente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

CMG

CAL

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por:  
Vicerrector FLORES, Héctor Daniel (a cargo RR-209/2024) - Secretario de Relaciones  
Interinstitucionales NIETO QUINTAS, Félix Daniel.



**CONVENIO DE PASANTIAS EDUCATIVAS**  
entre la  
**FACULTAD DE QUÍMICA, BIOQUÍMICA Y FARMACIA**  
y  
**ARCOR SAIC**  
**CUIT N.º 30-50279317-5**

Entre la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia de la Universidad Nacional de San Luis, representada en este acto por su Decano, Dr. Sebastián ANDÚJAR, DU N.º 28262547, en adelante la **FQBF**, por una parte, y **ARCOR SAIC**, representada en este acto por sus Apoderados Legales, Viviana Anabel BERNARDI DU N.º 24920480 y Fernando Daniel ASTESANO DU N.º 22078724, en adelante la **EMPRESA**, por la otra, celebran el presente convenio de pasantías educativas, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente acuerdo tiene el carácter de ACTA COMPLEMENTARIA del Convenio Marco N.º 1633, firmado entre la Universidad Nacional de San Luis y la EMPRESA, y se desarrolla en el marco de la Ley 26.427, y en los términos establecidos por ella. A los fines del presente acuerdo se denomina pasantía educativa al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes sustantivamente relacionados con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades académicas de la Universidad Nacional de San Luis.

**SEGUNDA:** Las pasantías educativas a implementarse en las dependencias de la EMPRESA tendrán por objeto complementar la especialidad teórica con la práctica y de esa forma adquirir habilidad en el ejercicio de la profesión elegida y contacto con tecnologías actualizadas. Las partes de común acuerdo establecerán las pautas y características que tendrá el programa educativo de cada pasantía.

**TERCERA:** La pasantía educativa no creará ningún tipo de vínculo para el pasante más que el existente entre éste y la UNIVERSIDAD, no generándose relación jurídico-laboral alguna con la EMPRESA donde el pasante efectúe la práctica educativa en normalidad, siendo ésta de carácter voluntario.

**CUARTA:** La EMPRESA designará un TUTOR y la FQBF, designará un DOCENTE GUÍA. El Tutor y el Docente Guía elaborarán conjuntamente el plan de trabajo, el cual determinará el proceso educativo del pasante y será incorporado a su legajo.

La implementación del plan de pasantías educativas, su supervisión y evaluación es responsabilidad de los docentes guías y de los tutores, quienes elaborarán informes periódicos, que serán incorporados al legajo individual del pasante.

En el término de TREINTA (30) días corridos posteriores a la finalización de la pasantía educativa, el TUTOR y EL DOCENTE GUÍA deberán remitir a la unidad educativa un informe con la evaluación del desempeño del pasante. Las partes firmantes extenderán en todos los casos a los pasantes un certificado de pasantía educativa en el que deberá constar la duración de la pasantía y las actividades desarrolladas.



Asimismo, a su solicitud se extenderán certificaciones de las funciones cumplidas a los docentes guías y a los tutores, indicando la cantidad de pasantías y el tiempo de dedicación.

**QUINTA:** Las actividades de pasantías educativas dentro de las Instituciones se desarrollarán en el marco de la Ley 19.587 -Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo- y sus normas reglamentarias; las Instituciones deberán incorporar obligatoriamente a los pasantes al ámbito de la Ley 24.557 -Ley de Riesgos del Trabajo- y sus normas reglamentarias, y acreditarlos ante la unidad educativa correspondiente.

Asimismo, se debe otorgar al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 -Ley de Obras Sociales-.

**SEXTA:** La duración y la carga horaria de las pasantías educativas se definen, en función de las características y complejidad de las actividades a desarrollar, por un plazo mínimo de DOS (2) meses y máximo de DOCE (12) meses, con una carga horaria semanal de hasta VEINTE (20) horas. Cumplido el plazo máximo establecido, una vacante de pasantía educativa puede renovarse a favor del mismo pasante, por hasta SEIS (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo acuerdo individual entre todas las partes, conforme la cláusula décima del presente.

**SÉPTIMA:** Los pasantes recibirán una suma de dinero de carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la EMPRESA, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. En caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable para el pasante. Para el caso de actividades que no cuenten con convenio colectivo, se aplicará para el cálculo de la asignación estímulo, el salario mínimo, vital y móvil, en forma proporcional a la carga horaria de la pasantía.

**OCTAVA:** Los gastos administrativos correspondientes a la implementación de las pasantías educativas, no pueden imputarse ni en todo ni en parte a la asignación estímulo del pasante, la EMPRESA depositará en consecuencia por este concepto el 5% (cinco por ciento) de la asignación estímulo por cada pasante, entre los días 1 y 5 de cada mes en la Cuenta Corriente que la FQBF indique a tal efecto. En un plazo no mayor a 72 horas la EMPRESA deberá remitir COPIA del COMPROBANTE DE DEPOSITO a la FQBF.

**NOVENA:** El pasante deberá considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de la pasantía educativa en la EMPRESA, sea información relacionada con las actividades de la misma y/o procesos o métodos adoptados por ésta para el procesamiento de su información. En consecuencia, el pasante quedará obligado a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada precedentemente a ninguna persona que no sea personal superior de la EMPRESA, ya fuere durante o después de la expiración de la pasantía. Asimismo, las invenciones o descubrimientos del pasante son propiedad de la EMPRESA, cuando se haya valido de instrumentos de ésta. También pertenecerán a la EMPRESA las invenciones o descubrimientos que se deriven de los procedimientos industriales, métodos o instalaciones del establecimiento o de experimentos, investigaciones, mejoras o perfeccionamiento de los ya empleados por ésta. Son igualmente propiedad de la EMPRESA las invenciones o descubrimientos, fórmulas, diseños, materiales y combinaciones que se obtengan cuando las tareas de investigación se encuentren entre las previstas para el pasante.

**DÉCIMA:** Para acceder al programa de pasantías, el alumno que desee incorporarse al sistema tendrá que:

- a) Ser alumno regular de la UNIVERSIDAD.
- b) Ser preseleccionado por la FQBF a la que pertenece, quedando la elección final a cargo de la EMPRESA.

Se comunicará fehacientemente al alumnado, con antelación a la convocatoria: los procedimientos, requisitos, vacantes, criterios de asignación y plazos para postular a las pasantías.

Tanto la preselección como la selección se realizarán por vía reglamentaria definiendo los criterios sobre la asignación de postulantes a las pasantías, en función de pautas objetivas, que tendrán la adecuada difusión para preservar la igualdad de oportunidades de los postulantes.

**UNDÉCIMA:** Los estudiantes seleccionados para realizar las pasantías, deberán suscribir un acuerdo individual con los firmantes del convenio, el cual contendrá las condiciones específicas de la pasantía educativa.

**DUODÉCIMA:** En los acuerdos individuales de pasantías educativas se harán constar los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellido del pasante, número de CUIL y domicilio real;
- b) Denominación, domicilio y personería de las partes institucionales y datos de las personas autorizadas a suscribir el acuerdo, conforme el convenio;
- c) Derechos y obligaciones de las partes;
- d) Plan de pasantía educativa según cláusula cuarta del presente convenio;
- e) Duración, horarios y sede de realización de la pasantía educativa;
- f) Monto, fecha y lugar de pago de la asignación estímulo;
- g) Enumeración de las tareas asignadas al pasante;
- h) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente del pasante;
- i) Régimen de propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del pasante;
- j) Nombre y apellido y número de CUIL/CUIT de los tutores y docentes guías asignados por las partes según cláusula cuarta del presente convenio.

Los acuerdos individuales serán suscriptos en CINCO (5) ejemplares, que se distribuirán una vez firmados de la siguiente manera: uno para la EMPRESA, el segundo para el PASANTE, el tercero para el TUTOR y el cuarto será remitido a la FQBF y el quinto, a la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad Nacional de San Luis.

**DECIMOTERCERA:** A los efectos de suscribir los Acuerdos Individuales de Pasantías Educativas tanto la EMPRESA como la FQBF designarán a los respectivos tutores responsables del alumno, en función del perfil del pasante requerido o bien según solicitud de la EMPRESA, constando sus nombres en dichos acuerdos.

**DECIMOCUARTA:** El pasante deberá:

- 1) Ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos de la EMPRESA en un todo de acuerdo con la normativa vigente.



- 2) Considerar toda información confidencial que así le sea calificada fehacientemente por el TUTOR de la EMPRESA.
- 3) Presentar un informe final sobre las tareas realizadas, el que deberá ser refrendado por el Tutor y por el Docente Guía.

El incumplimiento de estos puntos, será causal suficiente para que la EMPRESA fundadamente deje sin efecto la pasantía, previa comunicación a la FACULTAD a la que pertenece el alumno y a la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad Nacional de San Luis.

**DECIMOQUINTA:** Este acuerdo tiene una duración de TRES (3) años contados a partir de la última firma, sujeto a revisión o modificación de mutuo acuerdo, renovándose automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes hiciera uso de la facultad contenida en la cláusula decimosexta.

**DECIMOSEXTA:** Las partes quedan en libertad para rescindir el presente acuerdo con notificación fehaciente y con una anticipación de SESENTA (60) días. No obstante, la UNIVERSIDAD podrá rescindirlo, en caso de considerar que no se cumple con los objetivos académicos y profesionales establecidos en la cláusula tercera, comunicándolo a la EMPRESA con TREINTA (30) días de anticipación sin que genere derecho a indemnización alguna.

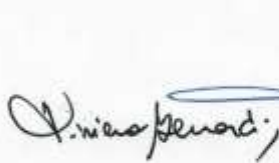
En caso de rescisión por cualquiera de las partes las pasantías en curso de ejecución continuarán hasta que se cumple el plazo previsto para las mismas.

**DECIMOSÉPTIMA:** El cumplimiento del presente convenio no implicará para LA UNIVERSIDAD erogación alguna.

**DECIMOCTAVA:** En todo lo que no esté previsto en el presente convenio se aplicará la Ley 26.427, sirviendo ésta de fuente interpretativa directa de las cláusulas aquí pactadas.

**DECIMONOVENA:** A todos los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilio: la FQBF en Avenida Ejército de Los Andes 950 (D5700HHW), San Luis; la EMPRESA, en Avenida Fulvio S. Pagani 487, Arroyito, Córdoba, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de San Luis.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de San Luis, a los 26 días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés.

  
VIVIANA A. BERNARDI  
APODERADO  
  
FERNANDO DANIEL A.  
APODERADO

# Hoja de firmas



Sistema: SUDOCU UNSL  
Firmado por: SUDOCU UNSL  
Fecha: 12/03/2024 10:07:55  
Razon: Cargado por SIU-Documentos



Sistema: SUDOCU UNSL  
Firmado por: SUDOCU UNSL  
Fecha: 12/03/2024 10:28:22  
Razon: Autorizado por Felix Daniel Nieto Quintas



Sistema: SUDOCU UNSL  
Firmado por: SUDOCU UNSL  
Fecha: 12/03/2024 12:11:24  
Razon: Autorizado por Hector Daniel Flores



**“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la  
Propiedad”**



**Universidad Nacional de San Luis  
RECTORADO**

**“A 30 años de la Consagración Constitucional  
de la Autonomía Universitaria en Argentina”**

SAN LUIS, 5 de diciembre de 2024.-

**VISTO:**

El EXPE: 20194/2024, en el cual obran las actuaciones vinculadas a la suscripción del Convenio de Pasantías Educativas entre la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de San Luis y la empresa ARCOR S.A.I.C., suscripto en el marco del convenio N.º 1643; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado Convenio, tiene por objeto implementar un Sistema de Pasantías dentro de los términos establecidos por la Ley 26.427 y sus eventuales modificaciones y/o reglamentaciones; cuyo propósito es complementar la formación teórica con la práctica, permitiendo a las y los estudiantes adquirir habilidades en el ejercicio de la profesión elegida y establecer contacto con tecnologías actualizadas, brindándoles una sólida base para su futuro desempeño profesional.

Que por Ordenanza del Consejo Superior N.º 28/2003, se delegó en el Sr. Rector las atribuciones de autorización de firma y homologación definitiva de los Convenios y Actas Complementarias.

Que corresponde protocolizar la homologación pertinente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Homologar en todas sus partes el Convenio de Pasantías Educativas entre la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de San Luis y la empresa ARCOR S.A.I.C., suscripto en el marco del convenio N.º 1643, de fecha 12 de noviembre de 2024.



**“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la  
Propiedad”**



**Universidad Nacional de San Luis  
RECTORADO**

**“A 30 años de la Consagración Constitucional  
de la Autonomía Universitaria en Argentina”**

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el presente acuerdo tendrá una duración de TRES (3) años a partir de su firma.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

CMG

CAL

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por: Rector MORIÑIGO, Víctor Aníbal – Secretario de Relaciones Interinstitucionales NIETO QUINTAS, Félix Daniel.

CONVENIO DE PASANTIAS EDUCATIVAS  
entre la  
FACULTAD DE PSICOLOGIA  
de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
y  
ARCOR SAIC

Entre la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de San Luis, representada en este acto por su Decana Mgtr. Claudia BRUSASCA, DU N. ° 18604072, en adelante la FACULTAD DE PSICOLOGÍA-UNSL, por una parte, y ARCOR SAIC, representada en este acto por sus apoderados Viviana Anabel BERNARDI DNI N° 24920480 y Fernando Daniel ARTESANO DNI N. ° 22078724, en adelante la EMPRESA, por la otra, celebran el presente convenio de pasantías educativas, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene el carácter de ACTA COMPLEMENTARIA del Convenio Marco N.° 1643, firmado entre la Universidad Nacional de San Luis y la EMPRESA y se desarrolla en el marco de la Ley 26.427, y en los términos establecidos por ella. A los fines del presente acuerdo se denomina pasantía educativa al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes sustantivamente relacionados con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades académicas de la Universidad Nacional de San Luis.

SEGUNDA: Las pasantías educativas a implementarse en las dependencias de la EMPRESA tendrán por objeto complementar la especialidad teórica con la práctica y de esa forma adquirir habilidad en el ejercicio de la profesión elegida y contacto con tecnologías actualizadas. Las partes de común acuerdo establecerán las pautas y características que tendrá el programa educativo de cada pasantía.

TERCERA: La pasantía educativa no creará ningún tipo de vínculo para el pasante más que el existente entre éste y la UNIVERSIDAD, no generándose relación jurídico-laboral alguna con la EMPRESA donde el pasante efectúe la práctica educativa en normalidad, siendo ésta de carácter voluntario.

CUARTA: La EMPRESA designará un TUTOR y la FACULTAD DE PSICOLOGÍA-UNSL, designará un DOCENTE GUÍA. El Tutor y el Docente Guía elaborarán conjuntamente el plan de trabajo, el cual determinará el proceso educativo del pasante y será incorporado a su legajo. La implementación del plan de pasantías educativas, su supervisión y evaluación es responsabilidad de los docentes guías y de los tutores, quienes elaborarán informes periódicos, que serán incorporados al legajo individual del pasante.

En el término de TREINTA (30) días corridos posteriores a la finalización de la pasantía educativa, el TUTOR y EL DOCENTE GUÍA deberán remitir a la unidad educativa un informe con la evaluación del desempeño del pasante. Las partes firmantes extenderán en todos los casos a los pasantes un certificado de pasantía educativa en el que deberá constar la duración de la pasantía y las actividades desarrolladas.

Asimismo, a su solicitud se extenderán certificaciones de las funciones cumplidas a los docentes guías y a los tutores, indicando la cantidad de pasantías y el tiempo de dedicación.

QUINTA: Las actividades de pasantías educativas dentro de las Instituciones se desarrollarán en el marco de la Ley 19.587 -Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo- y sus normas reglamentarias; las

Instituciones deberán incorporar obligatoriamente a los pasantes al ámbito de la Ley 24.557 – Ley de Riesgos del Trabajo– y sus normas reglamentarias, y acreditarlos ante la unidad educativa correspondiente.

Asimismo, se debe otorgar al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 –Ley de Obras Sociales–.

SEXTA: La duración y la carga horaria de las pasantías educativas se definen, en función de las características y complejidad de las actividades a desarrollar, por un plazo mínimo de DOS (2) meses y máximo de DOCE (12) meses, con una carga horaria semanal de hasta VEINTE (20) horas. Cumplido el plazo máximo establecido, una vacante de pasantía educativa puede renovarse a favor del mismo pasante, por hasta SEIS (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo acuerdo individual entre todas las partes, conforme la cláusula décima del presente.

SEPTIMA: Los pasantes recibirán una suma de dinero de carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la EMPRESA, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. En caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable para el pasante. Para el caso de actividades que no cuenten con convenio colectivo, se aplicará para el cálculo de la asignación estímulo, el salario mínimo, vital y móvil, en forma proporcional a la carga horaria de la pasantía.

OCTAVA: Los gastos administrativos correspondientes a la implementación de las pasantías educativas, no pueden imputarse ni en todo ni en parte a la asignación estímulo del pasante, la EMPRESA depositará en consecuencia por este concepto el 5% (cinco por ciento) de la asignación estímulo por cada pasante, en la Cuenta Corriente que la FACULTAD DE PSICOLOGÍA-UNSL indique a tal efecto.

NOVENA: El pasante deberá considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de la pasantía educativa en la EMPRESA, sea información relacionada con las actividades de la misma y/o procesos o métodos adoptados por ésta para el procesamiento de su información. En consecuencia, el pasante quedará obligado a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada precedentemente a ninguna persona que no sea personal de la EMPRESA, ya fuere durante o después de la expiración de la pasantía. Asimismo, las invenciones o descubrimientos del pasante son propiedad de la EMPRESA, cuando se haya valido de instrumentos de ésta. También pertenecerán a la EMPRESA las invenciones o descubrimientos que se deriven de los procedimientos industriales, métodos o instalaciones del establecimiento o de experimentos, investigaciones, mejoras o perfeccionamiento de los ya empleados por ésta. Son igualmente propiedad de la EMPRESA las invenciones o descubrimientos, fórmulas, diseños, materiales y combinaciones que se obtengan cuando las tareas de investigación se encuentren entre las previstas para el pasante.

DÉCIMA: Para acceder al programa de pasantías, el estudiante que desee incorporarse al sistema tendrá que:

- Ser estudiante regular de la UNIVERSIDAD.
- Ser preseleccionado por la FACULTAD DE PSICOLOGÍA-UNSL a la que pertenece, quedando la elección final a cargo de la INSTITUCIÓN.

Se comunicará fehacientemente al alumnado, con antelación a la convocatoria: los procedimientos, requisitos, vacantes, criterios de asignación y plazos para postular a las pasantías.

Tanto la preselección como la selección se realizarán por vía reglamentaria definiendo los criterios sobre la asignación de postulantes a las pasantías, en función de pautas objetivas, que tendrán la adecuada difusión para preservar la igualdad de oportunidades de los postulantes. La Empresa concretará la selección definitiva.

UNDÉCIMA: Los estudiantes seleccionados para realizar las pasantías, deberán suscribir un acuerdo individual con los firmantes del convenio, el cual contendrá las condiciones específicas de la pasantía educativa.

DUODÉCIMA: En los acuerdos individuales de pasantías educativas se harán constar los siguientes requisitos:

- Nombre y apellido del pasante, número de CUIL y domicilio real;
- Denominación, domicilio y personería de las partes institucionales y datos de las personas autorizadas a suscribir el acuerdo, conforme el convenio;
- Derechos y obligaciones de las partes;
- Plan de pasantía educativa según cláusula cuarta del presente convenio;
- Duración, horarios y sede de realización de la pasantía educativa;
- Monto, fecha y lugar de pago de la asignación estímulo;
- Enumeración de las tareas asignadas al pasante;
- Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente del pasante;
- Régimen de propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del pasante;
- Nombre y apellido y número de CUIL/CUIT de los tutores y docentes guías asignados por las partes según cláusula cuarta del presente convenio.

Los acuerdos individuales serán suscriptos en CINCO (5) ejemplares, que se distribuirán una vez firmados de la siguiente manera: uno para la EMPRESA, el segundo para el PASANTE, el tercero para el TUTOR y el cuarto será remitido a la FACULTAD DE PSICOLOGÍA-UNSL y el quinto, a la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad Nacional de San Luis.

DECIMOTERCERA: A los efectos de suscribir los Acuerdos Individuales de Pasantías Educativas, tanto la EMPRESA como la FACULTAD DE PSICOLOGÍA-UNSL designarán a los respectivos tutores responsables del Pasante, en función del perfil del pasante requerido o bien según solicitud de la EMPRESA, constando sus nombres en dichos acuerdos.

DECIMOCUARTA: El pasante deberá:

- Ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos de la EMPRESA en un todo de acuerdo con la normativa vigente.
- Considerar toda información confidencial que así le sea calificada fehacientemente por el TUTOR de la INSTITUCIÓN.
- Presentar un informe final sobre las tareas realizadas, el que deberá ser refrendado por el Tutor y por el Docente Guía.

El incumplimiento de estos puntos, será causal suficiente para que la EMPRESA fundadamente deje sin efecto la pasantía, previa comunicación a la FACULTAD a la que pertenece el estudiante y a la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad Nacional de San Luis.

DECIMOQUINTA: Este acuerdo tiene una duración de 3 (TRES) años contados a partir de la última firma, sujeto a revisión o modificación de mutuo acuerdo, pudiendo renovarse por periodos iguales

previo arreglo de las partes.

DECIMOSEXTA: Las partes quedan en libertad para rescindir el presente acuerdo con notificación fehaciente y con una anticipación de SESENTA (60) días. No obstante, la UNIVERSIDAD podrá rescindirlo, en caso de considerar que no se cumple con los objetivos académicos y profesionales establecidos en la cláusula tercera, comunicándolo a la EMPRESA con TREINTA (30) días de anticipación sin que genere derecho a indemnización alguna.

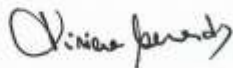
En caso de rescisión por cualquiera de las partes las pasantías en curso de ejecución continuarán hasta que se cumple el plazo previsto para las mismas.

DECIMOSEPTIMA: El cumplimiento del presente convenio no implicará para LA UNIVERSIDAD erogación alguna.

DECIMOCTAVA: En todo lo que no esté previsto en el presente convenio se aplicará la Ley 26.427, sirviendo ésta de fuente interpretativa directa de las cláusulas aquí pactadas.

DECIMONOVENA: A todos los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilio: la FACULTAD DE PSICOLOGÍA-UNSL, Avenida Ejército de los Andes 950, San Luis, San Luis (CP: D5700HHW); la EMPRESA en Avenida Fulvio S. Pagani 487, Arroyito, Córdoba sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de San Luis.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de San Luis, a los 12 días del mes de noviembre del 2024.

# Hoja de firmas



Sistema: SUDOCU UNSL  
Firmado por: SUDOCU UNSL  
Fecha: 05/12/2024 07:56:23  
Razon: Cargado por SIU-Documentos



Sistema: SUDOCU UNSL  
Firmado por: SUDOCU UNSL  
Fecha: 05/12/2024 09:43:04  
Razon: Autorizado por Felix Daniel Nieto Quintas



Sistema: SUDOCU UNSL  
Firmado por: SUDOCU UNSL  
Fecha: 09/12/2024 23:05:47  
Razon: Autorizado por Victor Anibal Moríñigo